

## RESOLUCIÓN No. 01725

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01743 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2009ER61501 del 1 de Diciembre de 2009, realizó visita el día 26 de Noviembre de 2009, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. **Concepto Técnico 2009GTS3931 del 03 de diciembre de 2009**, en el cual se autoriza a la Sra. LILIA INES MORENO DE PLAZAS identificada con cédula No. 20.131.161, para que realice tratamiento silvicultural de tala tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 127B No. 49 -12, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$543.360)**, equivalentes a 4.05 IVP's y 1.09 SMMLV al año 2009, y **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, el Concepto Técnico **2009GTS3931 del 03 de diciembre de 2009**, fue notificado por EDICTO el cual se fijó el día veinticinco (25) de marzo de 2010 y se desfijó el día diecinueve (19) de abril de la misma anualidad.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 17 de junio de 2014, emitiendo el **Concepto Técnico DCA No. 06665** del 11 de julio de 2014, el cual determinó:

*“...El tratamiento silvicultural autorizado se realizó sin embargo se encontró que no se allegan copias de los recibos de pago por concepto de compensación por tala, ni evaluación y seguimiento (...).”*

Que, revisado el expediente **SDA-03-2014-5207** y verificado la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, no se evidencia el pago por concepto de Compensación, evaluación y seguimiento.

**RESOLUCIÓN No. 01725**

Que, mediante **Resolución No. 01743** del 29 de septiembre de 2015, se exige a la Sra. **LILIA INES MORENO DE PLAZAS** consignar QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$543.360) por concepto de Compensación, y VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900) por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, la precitada Resolución fue notificada por EDICTO el 09 de diciembre de 2015. Con Constancia de Ejecutoria del 23 de diciembre de 2015.

Que, mediante radicado **2018IE205266** del 03 de septiembre de 2018, la Subdirección Financiera remite el radicado 2018ER201951 por medio del cual la Subdirección de cobro no tributario solicita aclarar el número de cédula del tercero sancionado en la Resolución No. 01743 del 29/09/2015.

Que, verificadas las actuaciones del expediente SDA-03-2014-5207 en el aplicativo de la entidad, se evidencia que se generó un error de digitación en el nombre del tercero en la Resolución 01743 de 2015, siendo el correcto: **LILIA INES MORENO DE PLAZAS**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

### RESOLUCIÓN No. 01725

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

**RESOLUCIÓN No. 01725**

Que, descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 01743 del 29 de septiembre de 2015, se generó un error de digitación del nombre del tercero LILIA INES MORENO PLAZAS, siendo el correcto LILIA INES MORENO DE PLAZAS.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la *Modificación* de los artículos primero, artículo segundo y su párrafo, y el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución No.01743 del 29 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos primero, artículo segundo y su párrafo, y el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución No 01743 del 29 de septiembre de 2015, “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a la señora **LILIA INES MORENO DE PLAZAS** identificada con Cédula de Ciudadanía **20.131.161**, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de compensación la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$543.360), equivalentes a 4.05 IVP's y 1.09 (Aprox.) SMMLV al año 2009, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2009GTS3931 del 03 de diciembre de 2009, y verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06665 del 11 de julio de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la señora LILIA INES MORENO DE PLAZAS identificada con Cédula de Ciudadanía 20.131.161, consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2009GTS3931 del 03 de diciembre de 2009, y verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06665 del 11 de julio de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

**PARÁGRAFO:** La señora LILIA INES MORENO DE PLAZAS identificada con Cédula de Ciudadanía 20.131.161, deberá remitir copia del recibo de consignación de las obligaciones contenidas en estos artículos, con destino al expediente SDA-03-2014-5207.

**RESOLUCIÓN No. 01725**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LILIA INES MORENO DE PLAZAS identificada con Cédula de Ciudadanía 20.131.161, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98 de esta ciudad “.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 01743** del 29 de septiembre de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 01743** del 29 de septiembre de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la Sra. **LILIA INES MORENO DE PLAZAS** identificada con Cédula de Ciudadanía **20.131.161**, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 14 - 98, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-5207

Elaboró:

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 01725**

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201629 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/08/2020
<b>Revisó:</b>					
LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/08/2020
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/09/2020

